



**EL HUMOR EN LA CUERDA FLOJA: UN ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN
DE LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA
BAJO LA TEORÍA DEL RIESGO PERMITIDO.**

MARIANA LLERENA BRITO

Director:

NICOLÁS ORTEGA TAMAYO

Magister en Derecho

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar por el título
de abogado**

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

(2025)

Declaración de originalidad

Fecha: 13/11/2025

Nombre del estudiante: Mariana Llerena Brito

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Mariana L B

Mariana Llerena Brito

EL HUMOR EN LA CUERDA FLOJA: UN ANÁLISIS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA BAJO LA TEORÍA DEL RIESGO PERMITIDO.

RESUMEN:

Desde la vigencia del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), el ordenamiento jurídico ha protegido los bienes jurídicos de la honra y el buen nombre mediante los delitos de injuria y calumnia. No obstante, el uso creciente de internet, las redes sociales y la influencia de creadores de contenido han multiplicado las ocasiones en que pueden verse vulnerados. El humor negro y la sátira política, cada vez más frecuentes y virales, generan interrogantes sobre su legitimidad cuando afectan la reputación de las personas. Este trabajo examina si el humor debe considerarse un riesgo permitido dentro del ejercicio legítimo de la libertad de expresión o si existen límites jurídicos que justifican la intervención penal. Por lo tanto, se plantea la pregunta de investigación: ¿En Colombia el humor debe en la sociedad considerarse un riesgo permitido dentro de la libertad de expresión, o existen límites que justifican restricciones legales, como los delitos de injuria y calumnia en Colombia? A partir de ese cuestionamiento, se analizará el concepto de riesgo permitido aplicado al discurso humorístico, se evaluará la pertinencia y alcance de las figuras penales frente al derecho a la expresión y, mediante casos y derecho comparado, se determinará en qué situaciones el humor puede tolerarse sin desproteger la honra y el buen nombre. Finalmente, se propondrán criterios interpretativos que permitan conciliar la protección de bienes jurídicos y la defensa de la crítica social, respetando los principios de proporcionalidad y pluralismo para contribuir a una regulación más equilibrada.

PALABRAS CLAVE:

Humor, sátira, injuria, calumnia, riesgo permitido, libertad de expresión, buen nombre, honra

ABSTRACT:

Since the enactment of the Colombian Criminal Code (Law 599 of 2000), the legal system has protected the legal interests of honor and good name through the criminal offenses of defamation and false accusation. However, the growing use of the internet, social media, and the influence of content creators have multiplied the occasions in which these interests may be violated. Dark humor and political satire, increasingly frequent and viral, raise questions about their legitimacy when they affect a person's reputation. This study examines whether humor should be considered a permitted risk within the legitimate exercise of freedom of expression, or whether there are legal limits that justify criminal intervention through the offenses of injuria and calumnia. Therefore, the research question is posed: In Colombia, should humor be considered by society a "permitted risk" within freedom of expression, or do legal limits exist that justify restrictions such as the crimes of injuria and calumnia? Based on this question, the study will analyze the concept of permitted risk applied to humorous discourse; assess the relevance and scope of these criminal offenses in relation to the right to expression; and, through case analysis and comparative law, determine in which situations humor may be tolerated without undermining honor and good name. Finally, it will propose interpretative criteria to reconcile the protection of legal interests with the defense of social criticism, respecting the principles of proportionality and pluralism, contributing to a more balanced regulation.

KEY WORDS:

Humor, satire, defamation, false accusation, permitted risk, freedom of expression, good name, honor.

INTRODUCCIÓN:

La protección de la honra y del buen nombre ha sido una constante en el ordenamiento penal colombiano desde la promulgación del Código Penal (Ley 599 de 2000). Los tipos penales de injuria y calumnia constituyen los instrumentos normativos tradicionales para tutelar estos bienes jurídicos, diseñados para reprimir y reparar afirmaciones deshonrosas o la imputación falsa de conductas delictivas. No obstante, en las últimas décadas, la expansión del uso de internet y de las redes sociales, junto con el auge de creadores de contenido e influencers, ha modificado sustancialmente los espacios de comunicación pública y la forma en que circulan las expresiones humorísticas. En particular, el humor negro y la sátira política han adquirido una presencia cada vez más notable, planteando desafíos inéditos para la delimitación entre crítica legítima y afectación ilegítima de la reputación.

Frente a esta realidad, el presente trabajo titulado *El humor en la cuerda floja: Un análisis sobre la protección de la honra y el buen nombre en la legislación colombiana bajo la teoría del riesgo permitido* plantea una tensión central: ¿hasta qué punto el humor debe tolerarse como un riesgo socialmente aceptado y protegido por la libertad de expresión, y en qué supuestos resulta justificable la intervención penal mediante injuria y calumnia? Este interrogante no solo tiene dimensión doctrinal y jurídica, sino también social y política, dado que las decisiones sobre el alcance punitivo pueden afectar la pluralidad discursiva, sin perjuicio de la necesaria protección que requieren la dignidad y la reputación de las personas.

Este estudio propone examinar el principio del riesgo permitido como criterio de exclusión de responsabilidad penal y evaluar su aplicabilidad al discurso humorístico, identificando factores relevantes como el contexto, intención, público, alcance y daño que permiten diferenciar expresiones humorísticas amparadas por la libertad de expresión de aquellas que exceden límites constitucionalmente admisibles. Asimismo, se someterá a análisis la pertinencia de la penalización de la

injuria y la calumnia en casos donde la ofensa provenga de una expresión humorístico, mediante el análisis jurisprudencial, doctrinal y del derecho comparado.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo y analítico mediante la revisión doctrinal, el estudio de sentencias nacionales e internacionales, análisis de casos mediáticos y derecho comparado. Este diseño permitirá no solo describir el estado del arte, sino también formular criterios interpretativos y propuestas normativas y doctrinales orientadas a conciliar la protección de los bienes jurídicos con la garantía de la libertad de expresión y la crítica social.

La hipótesis que guía el trabajo sostiene que la utilización del derecho penal para sancionar expresiones humorísticas resulta en términos generales, desproporcionada, por tanto, el humor debería ser tratado como riesgo permitido salvo cuando se configure daño grave, discurso de odio o discriminación. El estudio se estructura en torno a tres objetivos: (i) analizar el concepto de riesgo permitido y su aplicación al humor, (ii) cuestionar la pertinencia de los delitos de injuria y calumnia en contextos humorísticos y (iii) determinar en qué casos el humor constituye un riesgo permitido sin vulnerar el honor y el buen nombre. Con esta investigación se pretende aportar criterios jurídicos claros y equilibrados que orienten la interpretación judicial y la formulación normativa, contribuyendo a una regulación que proteja tanto la libertad de expresión como la integridad moral de las personas.

EL CONCEPTO DE RIESGO PERMITIDO Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA DESDE LA PERSPECTIVA DEL HUMOR

ENFOQUE EN LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

El desarrollo de la dogmática jurídico-penal alemana, especialmente a partir de los aportes de Claus Roxin (2012) , supuso una transformación significativa en

la forma de concebir la responsabilidad penal, proponiendo que la tarea del Derecho penal desde la teoría del Estado es proteger bienes jurídicos y hacerlo de manera subsidiaria, es decir, recurriendo a la pena solo cuando los medios menos gravosos no bastan para asegurar la paz y la libertad social. Esto excluye del ámbito del derecho penal incriminaciones meramente morales o paternalistas que no afecten bienes de terceros. De este punto de partida Roxin (2003) aborda su teoría de la imputación objetiva donde establece que para cumplir la protección de bienes jurídicos, el ordenamiento debe prohibir la creación de riesgos no permitidos para tales bienes e imputar al autor la realización de ese riesgo cuando se concreta en un resultado lesivo. La “existencia de una acción típica” no depende de la pura causalidad ni de la finalidad subjetiva, sino de que se haya rebasado el umbral del riesgo permitido.

Sobre esta base, este capítulo definirá con precisión el concepto de riesgo permitido en la teoría de Roxin y se mostrará cómo este sistema de imputación sirve para encuadrar jurídicamente el humor cuándo ciertas expresiones satíricas se mantienen dentro del riesgo socialmente tolerado y cuándo rebasan el umbral que justifica la imputación penal por afectaciones graves a bienes jurídicos como la honra y el buen nombre. El principio del riesgo permitido, constituye un criterio de imputación que excluye la tipicidad cuando una conducta “crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general está permitida y, por ello, a diferencia de las causales de justificación, excluye la imputación al tipo objetivo” (p. 50). Ese carácter tolerado del riesgo se explica porque *el “Derecho no toma en cuenta los mínimos riesgos socialmente adecuados que van unidos a ellas”*, es decir, la norma penal no pretende sancionar los riesgos consustanciales a actividades cotidianas o socialmente valiosas. (p. 51).

Roxin señala que el riesgo permitido es, en efecto, “un riesgo jurídicamente relevante —dada la probabilidad de lesionar bienes jurídicos— que se permite por razones de interés general”, por lo que su determinación exige evaluar si la

conducta, ex ante, es decir, teniendo que retrotraerse al momento de realización de la acción podría considerarse arriesgada desde la perspectiva de un observador inteligente dotado situado en la posición del autor, a lo que habrá de sumársele los conocimientos especiales de este último, el hecho sería o no adecuado para producir el resultado típico. En segundo lugar, el funcionario tiene que valorar si ese peligro se realizó en el resultado, teniendo en cuenta todas las circunstancias conocidas ex post. En consecuencia, la determinación del riesgo permitido opera mediante la prognosis objetivo-posterior: el juzgador se coloca hipotéticamente, con conocimientos ex ante, para valorar si la conducta se mantuvo dentro del margen de tolerancia social o lo rebasó, lo cual es decisivo para atribuir o excluir la imputación penal. (Roxin, citado por Salazar Reyes, 2022, p. 143).

PONDERACIÓN DE INTERESES Y UTILIDAD SOCIAL

La utilidad social como fundamento del riesgo permitido encuentra su origen en los Roxin sobre delitos imprudentes e imputación objetiva, donde este jurista estableció que el riesgo permitido se ubica en casos de superior utilidad social en los que el legislador admite el riesgo hasta un determinado límite (p. 257). Esta conceptualización implica comprometerse con una perspectiva utilitarista de la creación y justificación de la norma, en el entendido de que toda norma implica una valoración de utilidad hecha por el legislador (p. 258). Sin embargo, esta propuesta ha sido objeto de importantes críticas, particularmente por parte de Schürer-Möhr, quien argumenta que la libertad del individuo no puede verse limitada por el bienestar de la mayoría, en este sentido, se instrumentalizaría al individuo ilícitamente (Roxin citado por Flores Zerpa, 2025 p. 258). En relación con la ponderación de intereses como fundamento del riesgo permitido, sería importante traer a la discusión al jurista alemán Günther Jakobs que plantea que este concepto está relacionado con la ponderación de intereses de las causas de justificación, donde se evalúan simultáneamente, bajo escalas jurídicas, la magnitud del riesgo, utilidad y el perjuicio generado por la conducta (p. 259). Esta propuesta establece

que se acepta un riesgo en tanto amplía la propia libertad de acción con el fin de posibilitar el contacto social. (Jakobs citado por Flores Zerpa 2025, p. 259).

LA TEORÍA DEL RIESGO PERMITIDO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA

La Corte Suprema de Justicia introdujo gradualmente el concepto de riesgo permitido en la imputación objetiva, desde las primeras referencias como la Sentencia del 20 de mayo de 2003, Rad. 16.636, hasta hoy (Sentencia SP3022-2024) la Corte ha sostenido que para atribuir jurídicamente el resultado culposo el actor debe haber excedido el umbral del riesgo tolerado por la sociedad. Este umbral se evalúa ex ante según normas específicas y su superación configura el riesgo jurídico punible. Así la teoría del riesgo permitido muestra que no todo peligro socialmente relevante debe ser penalizado, pues muchas conductas riesgosas son toleradas por su valor social o inevitabilidad. Bajo este marco, el humor incluyendo constituye una expresión que puede generar tensiones con bienes como la honra y el buen nombre, pero que en principio debe ser tratado como un riesgo permitido dentro de la libertad de expresión, salvo cuando traspasa los límites hacia la afectación grave.

DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA

Los delitos de injuria y calumnia, previstos en los artículos 220 y 221 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), tienen como finalidad proteger la honra y el buen nombre de las personas frente a expresiones que afectan su dignidad. La injuria consiste en realizar imputaciones deshonorosas contra otro, mientras que la calumnia se configura cuando se atribuye falsamente a alguien la comisión de un delito. Estos son delitos contra la integridad moral, de carácter querellable, lo que significa que solo pueden iniciarse por parte de la víctima mediante la interposición de una querrela, y además cuentan con la conciliación

como requisito de procedibilidad, lo que refleja la intención del legislador de privilegiar la solución alternativa del conflicto antes de activar el proceso .

La estructura típica de estas conductas contempla como sujeto activo a cualquier persona, como sujeto pasivo a quien resulta directamente aludido u ofendido y como elemento subjetivo el dolo, es decir, la intención de deshonrar o imputar falsamente un delito. Si bien cumplen una función de protección a bienes jurídicos relevantes, el uso excesivo o inadecuado plantea un conflicto con la libertad de expresión, en la medida en que podrían convertirse en instrumentos de censura disminuyendo el carácter del derecho penal como última ratio.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión SP, del 10-07-2013, Rad. 38909 reiterada en CSJ AP351-2017, Rad. 47381; AP3639- 2019, Rad. 54994; SP979-2022, Rad. 53955 llevó a cabo un análisis sobre estos tipos penales haciendo énfasis en sus diferencias, donde estableció que:

La Corte Suprema de Justicia ha consolidado una sólida jurisprudencia acerca del alcance dogmático del delito de injuria. En ese sentido, ha dicho que para la configuración del tipo penal se hace imprescindible que el sujeto activo consciente y voluntariamente impute a otra persona conocida o determinable un atributo o calificativo capaz de lesionar su honra, además de conocer el carácter deshonroso de la imputación y la capacidad de daño y menoscabo a la integridad moral del afectado.

La Corte también tiene definida la expresión “honra”. Y así, ha dicho que se trata de la estimación o respeto con los cuales cada persona debe ser tratada por los demás congéneres, en virtud a su dignidad humana. En esa medida, ha expresado también, será deshonroso el hecho determinado e idóneo para expresar a una persona desprecio u odio público, o para ofender su honor o reputación.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-442 de 2011 dejó claro que los tipos penales de injuria y calumnia son medidas de protección penal de los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre. Y en este sentido ha dicho que la primera se refiere a la valoración de comportamientos en ámbitos privados, así como a la apreciación personal, mientras el buen nombre alude a la reputación de la persona, es decir, a la apreciación que la sociedad emite de ella por su comportamiento en ámbitos públicos.

En este sentido, la Fundación Liderazgo y Democracia (2017) en su artículo en la Silla Vacía advierte que

Es un mito que el humor político calumnia e injuria porque se trata de un lenguaje como el de la ficción. Porque se trata de un acuerdo entre quien lo emite y lo recibe. Todo el mundo sabe que un chiste es un chiste, que una caricatura es una caricatura. Cuando se enfrenta el humor se está jugando un juego que puede chocar y puede molestar, pero en una democracia hay que saber soportarlo cuando a uno no le gusta.

Esta reflexión evidencia que bajo la teoría de la imputación objetiva, en la que se inserta la categoría del riesgo permitido, se ofrece un marco idóneo para analizar jurídicamente el fenómeno del humor. Según esta teoría aplicada al humor se establece que expresiones satíricas o irónicas, incluso cuando resulten molestas o incómodas para sus destinatarios, se mantienen dentro de un riesgo socialmente permitido ya que, el humor funciona como una forma de crítica social y política que fortalece el debate democrático y, por tanto, merece una especial protección dentro de la libertad de expresión.

LA PERTINENCIA DE LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA PARA PROTEGER LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE FRENTE A EXPRESIONES HUMORÍSTICAS

En el marco de una sociedad democrática, el derecho a la libertad de expresión es considerado uno de los pilares fundamentales para garantizar el pluralismo, la crítica y el debate. Sin embargo, este derecho encuentra límites cuando se enfrenta a otros bienes jurídicos igualmente relevantes, como la honra y el buen nombre. En Colombia, la protección de estos bienes jurídicos se configura a través de los delitos de injuria y calumnia, no obstante, su aplicación frente a expresiones humorísticas genera cuestionamientos sobre su pertinencia como expresiones que deben ser protegidas por el derecho penal.

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE

El reconocimiento de la honra y el buen nombre como derechos fundamentales tiene sus bases en el derecho internacional, donde diversos instrumentos prohíben los ataques y vulneraciones contra estos bienes jurídicos. Esta protección se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 12), y se reitera en el ámbito regional por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, art. 11).

En el ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Política (1991) consagra la honra como un derecho fundamental e inviolable (art. 21), y su protección es un deber del Estado. La Corte Constitucional ha desarrollado este concepto desde sus inicios (Sentencia T-411 de 1995), definiendo la honra como la estimación social que merece toda persona en razón de su dignidad humana, y cuya protección es esencial para garantizar la adecuada valoración del individuo dentro de la sociedad. Por su parte, el derecho al buen nombre (art. 15) se define como la reputación o el concepto que una persona tiene ante los demás, y se protege específicamente

contra el daño o perjuicio causado por expresiones ofensivas e informaciones falsas o tendenciosas (Sentencia C-489 de 2002).

FUNCIÓN DEMOCRÁTICA Y SOCIAL DEL HUMOR

El humor constituye una herramienta discursiva con un fuerte valor social y crítico, en tanto permite visibilizar tensiones y cuestionar estructuras de poder desde un lenguaje alternativo. Como sostienen Gutiérrez et al. (2022), el humor es, en muchos casos, una forma de resistencia frente a discursos hegemónicos que busca romper con lo políticamente correcto. Esta dimensión crítica lo convierte en un elemento de comunicación indispensable en nuestra sociedad, pues la sátira y la ironía no solo provocan risa, sino que también cumplen la función de generar debate público sobre realidades que podrían permanecer invisibilizadas en otros contextos.

No obstante, el humor no está libre de conflictos con otros derechos fundamentales, especialmente el honor y el buen nombre. Al respecto, Gutiérrez et al. (2022) destacan que el humor, por su carácter ambiguo, puede interpretarse tanto como un recurso creativo y liberador, como un mecanismo de ofensa y humillación y por tanto esta indeterminación exige un análisis contextual en cada caso, atendiendo a la intencionalidad del emisor, la naturaleza del mensaje y la percepción social que genera. Es por ello que, en el ámbito jurídico, es indispensable evaluar cuándo las expresiones humorísticas se mantienen dentro del riesgo socialmente tolerado y cuándo, por el contrario, traspasan la línea que justifica la intervención penal para proteger bienes jurídicos de especial relevancia.

El debate sobre los límites del humor en Colombia ha cobrado fuerza con casos recientes en los que comediantes e influencers han enfrentado denuncias por delitos como la injuria, situaciones que evidencian la tensión entre la libertad de expresión y la protección de la honra, pues aunque el humor cumple una función crítica y social, también puede ser percibido como ofensivo o lesivo para

determinadas personas o colectivos. Como explica Francisco Bernate, abogado penalista, para el artículo de Díaz, (2022):

Hay una tendencia para judicializar y en muchos casos puede rayar con la censura. Claro que los comediantes deben tener unos límites muy claros para no incurrir en la violencia, agresión o discriminación, o que, por supuesto, no se utilicen menores de edad en sus contenidos. Esos son los límites que se deberían tener en cuenta, más allá de esto no hay mucho más.

De acuerdo con la investigación de Vargas et al. (2016) para el departamento de Psicología de la Universidad de los Andes si bien es cierto que el humor revela identidades y percepciones sociales, reducir su legitimidad únicamente al buen sentido del humor que no degrada a otros puede resultar problemático. La sátira política y el humor crítico, por ejemplo, suelen recurrir a la exageración y la ridiculización precisamente para confrontar abusos de poder o injusticias sociales. En esos casos, aunque pueda incomodar a quien es objeto de la burla, su función no es vulnerar derechos sino abrir espacios de debate. Por esto, limitar el humor únicamente a su vertiente positiva desconoce su potencial democrático y su valor como herramienta de resistencia social.

Aun con ello, el humor negro y los chistes sarcásticos no siempre pueden entenderse como expresiones inofensivas, ya que en muchos casos se convierten en mecanismos que reproducen prejuicios y desigualdades. Las investigaciones muestran que asumir estas expresiones únicamente como “chistes” puede tener consecuencias graves en las relaciones sociales, pues fomentan la discriminación y la vulneración de los derechos humanos, especialmente contra mujeres y personas LGBTI.

La ambigüedad propia del humor dificulta que las víctimas reconozcan y confronten el carácter ofensivo de estos mensajes, lo que incrementa su

normalización y perpetúa estereotipos sexistas y homofóbicos. (Vargas et al, 2016). En este sentido, la dimensión jurídica del humor no puede desentenderse de su potencial para consolidar prácticas de exclusión y violencia simbólica pero estas expresiones deben ser investigadas para tipos penales que protejan conductas más perjudiciales para la integridad y dignidad humana como la discriminación, consagrada en el artículo 134A de Código penal.

LIBERTAD DE EXPRESION Y EXPRESIONES HUMORÍSTICAS

Está consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia (1991) donde se establece que:

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha definido la libertad de expresión como un derecho fundamental de naturaleza preferente, indispensable para el mantenimiento de la democracia y la deliberación pública. Según lo indicó la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-155 de 2019 la libertad de expresión constituye un pilar esencial de la democracia, en tanto posibilita la circulación de ideas y opiniones y permite que la ciudadanía ejerza control sobre los poderes públicos.

No obstante, la Corte también ha establecido que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que encuentra sus límites en la protección de otros bienes constitucionales, como la honra, el buen nombre y la dignidad humana. En la misma Sentencia T-155 de 2019 se advirtió que, si bien debe existir un margen amplio para manifestarse libremente, la libertad de expresión no ampara manifestaciones que

constituyan discursos de odio, que inciten a la violencia o que resulten discriminatorios.

PROPUESTAS DE DESPENALIZACIÓN

En el ámbito colombiano, el debate sobre la permanencia de la injuria y la calumnia como delitos penales se ha intensificado a la luz de los principios constitucionales y del garantismo penal. Matiz (2017) señala que esta discusión se ha dado en el contexto internacional en casos que han sido hitos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que muestra que el tema no es ajeno al debate en el país. En relación con Colombia, se recoge la postura de quienes defienden la despenalización, quienes argumentan que se deben despenalizar los actos que constituyan injuria o calumnia y que el único límite para la libertad de expresión en estos casos sea de carácter civil. De este modo, Pabón (2012) enfatiza en que:

El problema de la penalización de la injuria y la calumnia no es que estas conductas sean legítimas dado el carácter absoluto e inviolable de la libertad de expresión, sino que, pese a ser conductas reprochables, la penalización de las mismas es desproporcional, al existir otros medios menos gravosos.

La indemnización por el daño en estos casos, se determinaría bajo la figura de la responsabilidad civil extracontractual, donde solo se otorga si se comprueba el daño real y directo que se sufrió. Dicha responsabilidad existe cuando alguien causa un perjuicio económico por una acción intencional o negligente y para que proceda la reparación, es fundamental probar que concurren estos cuatro factores: un acto indebido, la intención o descuido del autor, el perjuicio efectivo generado, y la conexión causal entre la acción y el daño. Por lo tanto, el monto de la indemnización

se determina con base en el daño demostrado durante el proceso civil, agotando previamente a su vez una conciliación preprocesal.

No obstante, el autor también indica la advertencia de que con la despenalización “el Estado cometería el error de eliminar la única responsabilidad ulterior que supone un efecto preventivo real para evitar la comisión de estos delitos” lo que refleja la incertidumbre existente entre garantizar la libertad de expresión y mantener una protección de los bienes jurídicos relacionados con la honra (Matiz, 2017).

En el derecho comparado también se han formulado diversas propuestas que cuestionan la pertinencia de mantener los delitos de injuria y calumnia en el ámbito penal, argumentando que su subsistencia genera efectos más nocivos que beneficiosos para la democracia y la libertad de expresión. Al respecto, Torres (2024) en su artículo sobre la Descriminalización de los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal peruano plantea la necesidad de avanzar hacia la despenalización de estas figuras, trasladando la protección de la honra y el buen nombre a instancias civiles y administrativas. Según la doctrina penal moderna, el derecho penal debe ser utilizado solo como última ratio, lo que significa que debe reservarse para las conductas más graves. Es por ello que el derecho civil ofrece mecanismos adecuados, como indemnizaciones de perjuicios bajo la responsabilidad civil, que cumplen con el principio de proporcionalidad sin poner en riesgo la libertad de expresión.

ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL

Este análisis revela, la insuficiencia del tipo penal de Injuria (Art. 220 C.P.) para juzgar la sátira radica en la esfera subjetiva del autor. Los delitos contra la honra exigen el dolo específico o animus injuriandi, que es la intención deliberada de menoscabar el ámbito moral de la víctima. (Corte Constitucional, 2011). Sin embargo, la sátira se caracteriza por el animus iocandi o ánimo de bromear o el

animus criticandi ,cuya finalidad predominante es criticar, exagerar o ridiculizar (Conceptos jurídicos, s.f.). Esta intención excluye el dolo requerido y conduce a la atipicidad subjetiva de la conducta, especialmente cuando la crítica se dirige a figuras públicas o asuntos de interés general. En estos casos, se exige un margen de tolerancia mucho mayor a la crítica y la burla, limitando la aplicación de la ley penal para proteger la libertad de expresión y el debate democrático.

En cuanto al delito de calumnia (Art. 221 C.P.), la sátira se torna atípica en el plano objetivo. La calumnia exige la imputación de una conducta típica que sea intrínsecamente falsa. No obstante, la sátira opera mediante hipérbole y absurdidad manifiesta, lo que provoca que una imputación exagerada no pueda ser entendida por el receptor común como una aseveración fáctica seria, neutralizando el riesgo jurídico de la falsedad. En definitiva, la aplicación del derecho penal con penas de prisión de hasta 72 meses por calumnia es desproporcionada y contraviene el principio de ultima ratio. Esta amenaza penal genera un efecto intimidatorio que opera como una forma de censura indirecta y sistemática dado que la potencial judicialización cohibe a los humoristas de abordar temas sensibles con el carácter necesario para una crítica (Corte Constitucional, 2011).

Finalmente, en este capítulo se ha evidenciado que los delitos de injuria y calumnia, si bien históricamente han buscado proteger la honra y el buen nombre, resultan problemáticos cuando se aplican a expresiones humorísticas. La doctrina penal señala la necesidad de replantear su permanencia en el ámbito penal, ya sea mediante su despenalización total o parcial, trasladando la resolución de la mayoría de conflictos al ámbito civil, y reservando el derecho penal como ultima ratio para casos de especial gravedad. A partir de estas reflexiones, el siguiente capítulo se enfocará en el análisis de casos concretos en los que el humor ha generado tensiones con los bienes jurídicos de la honra y el buen nombre

CASOS EN LOS QUE EL HUMOR SE CONVIERTE EN RIESGO PERMITIDO

El estudio de casos relevantes, permite comprender la evolución de la interpretación jurídica sobre el humor y sus límites e identificar si el derecho penal colombiano ha logrado equilibrar la protección del honor y el buen nombre con la garantía de la libertad de expresión o si, por el contrario, persisten tensiones que evidencian la necesidad de una transformación normativa.

Uno de los casos más relevantes sobre los límites del humor en Colombia fue el protagonizado por los comediantes Camilo Sánchez y Camilo Pardo, integrantes del programa Fuck News, en el año 2022 cuando realizaron un segmento en el que se burlaron de la muerte de una joven en Medellín (Redacción Semana, 2022), hecho que generó gran rechazo social y abrió un debate en el país sobre los límites del humor frente al dolor ajeno. El periódico El Colombiano (2022) informó que dos organizaciones sociales buscaron denunciar penalmente a los humoristas por haber violado, con sus chistes, la dignidad de la joven de 18 años que falleció arrollada por un bus en medio de un forcejeo con un posible atracador en Medellín y la de su familia.

Frente a las críticas, los humoristas respondieron en redes sociales adoptando una postura desafiante y dejando claro el propósito provocador de su contenido. Como expresó Pardo “muchacha ofendida, por un chiste sobre alguien que se murió, nos desea la muerte. Así estamos de coherencia”. En su cuenta de Instagram publicaron la frase “Que nos denuncien” y cerraron su mensaje con una afirmación que sintetiza su defensa del humor como crítica social:

Por mí, que sigan echándonos mier... todo lo que quieran, mientras más cumplimos nuestro objetivo: tener medio país hablando de nuestros chistes, que a través de la risa, sí o sí, les estamos dando voz a los que se la han quitado y ni se han dado cuenta (El Tiempo, 2022).

Otro episodio reciente que reavivó este debate fue el ocurrido tras la muerte de Carlos David Ruiz en 2024, un joven fallecido durante el festival de música electrónica BAUM, en Corferias. En este caso, el comediante Camilo Sánchez, integrante del programa Fuck News, publicó un comentario a modo de chiste en redes sociales que generó un amplio rechazo por parte de la opinión pública y los familiares de la víctima. (Avendaño, 2024).

El debate suscitado por los comentarios de los humoristas del programa Fuck News muestra el permanente conflicto entre la libertad de expresión y la protección de los bienes jurídicos de la honra y el buen nombre. De acuerdo con el abogado penalista Santiago Trespacios para el artículo de Patiño (2022) en el periódico El Colombiano:

En Colombia está prohibida la censura, es decir, el Estado no puede sancionar contenidos de humor y sátira porque nuestro régimen, en materia de libertad de expresión, es bastante amplio. Hay algunas limitaciones como la instigación a delinquir y la apología al genocidio.

La libre expresión también encuentra límites en la calumnia y la injuria. La calumnia es cuando se le atribuye a alguien un delito que no cometió y la injuria es cuando se atribuye una circunstancia que resulta deshonrosa. Para este caso, mi observación, es que en estos actos de humor –sin valorarlo en su forma– no se encuentra ninguno de los límites establecidos.

Por tanto, lo que debe haber es un reproche social, otros, por su parte, verán satisfacción en este tipo de humor. Esos son los costos de una sociedad que considera preciada la libertad de expresión.

No obstante, el artículo de Chacón y López (2021) evidencia que la protección de la protección de estos bienes jurídicos sigue siendo un tema de gran

relevancia dentro del derecho penal colombiano, respecto de las personas fallecidas. Estableciendo que la protección penal de la honra post mortem se justifica en la necesidad de preservar la memoria y la reputación del difunto, en tanto su afectación puede perjudicar la dignidad de sus familiares. Esta afirmación permite entender que, si bien la censura está prohibida, el ordenamiento jurídico mantiene la posibilidad de intervención penal cuando la expresión sobrepasa los límites del respeto debido a la dignidad humana.

Otro caso que generó amplio debate público fue el enfrentamiento entre el humorista Alejandro Riaño, creador del personaje Juanpis González, y el congresista Miguel Polo Polo, quien amenazó con denunciarlo penalmente por presunta injuria a raíz de comentarios satíricos hechos por el comediante. Este caso evidenció la tensión entre el ejercicio del humor político y la protección del honor de cuando la burla se dirige a quienes ostentan poder o representación política. Como lo señaló la Redacción Semana (2022), el debate se centró en si los calificativos usados por el comediante podían entenderse como una crítica amparada por la libertad de expresión, o si se podían considerar como una ofensa susceptible de sanción penal.

Asimismo, las caricaturas son una de las formas más reconocidas de humor crítico, pues su trabajo plasma en imágenes una postura política y social. Sin embargo, este tipo de expresiones suele generar disgusto e incomodidad en figuras públicas que consideran lesionada su honra. En Colombia, la Fundación para la Libertad de Prensa (2024) denunció que el alcalde de Floridablanca intentó censurar a un caricaturista de Vanguardia Liberal tras la publicación de una ilustración en su contra, recordando que las caricaturas son expresiones protegidas por la libertad de prensa y cumplen una función de crítica frente a quienes ejercen el poder.

En el derecho comparado, un caso reciente ocurrido en España es un ejemplo claro del debate que aquí se suscita, ya que en 2023, una jueza citó a los

autores del programa humorístico TV3 por un sketch que ironizaba sobre la Virgen del Rocío, al considerar que podría constituir un delito contra los sentimientos religiosos. Este caso muestra cómo el humor puede enfrentar restricciones legales incluso en estas sociedades cuando se percibe que afecta convicciones religiosas profundamente arraigadas y se evidencia la necesidad de ponderar entre la protección de la libertad religiosa y el respeto al pluralismo y la crítica. (RTVE, 2023).

Estos casos evidencian cómo el humor opera como una herramienta de control social y político, de acuerdo con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005), leyes como las que penalizan la injuria y la calumnia son mecanismos legales que no deberían utilizarse de forma sutil para restringir la difusión de ideas y puntos de vista. En una sociedad democrática, el debate libre y el pluralismo requieren que se tolere la expresión de ideas y opiniones, incluso las que resulten ofensivas, especialmente cuando se refieren a la función pública o a quienes la ejercen.

LÍMITES CON EL DISCURSO DE ODIO O DISCRIMINACIÓN

La investigación empírica muestra que el humor puede enmascarar mensajes hostiles y así, facilitar la normalización de actitudes discriminatorias, ya que en un estudio mixto sobre memes, Schmid (2023) halló que el público tiende a percibir como menos hostiles los contenidos que combinan humor con elementos de odio, lo que facilita que puntos de vista hostiles se vuelvan más comunes cuando van disfrazados de broma.

En contraste, el ordenamiento jurídico colombiano regula de forma más directa las expresiones explícitas son los delitos de la injuria y la calumnia que sancionan imputaciones falsas o deshonorosas (arts. 220 y 221 del Código Penal) y existen tipos específicos para actos de discriminación (art. 134A del Código Penal), pensados para proteger la dignidad frente a ataques claros.

Esa diferencia genera un problema práctico y es que el discurso de odio que emplea el humor no solo queda fuera del alcance de las figuras clásicas de injuria y calumnia porque no presenta una imputación directa, y al mismo tiempo, su carácter gracioso dificulta su detección y la percepción, favoreciendo su difusión. Por lo tanto, se sugiere que el enfoque punitivo tradicional en Colombia se complemente las respuestas jurídicas como los delitos discriminación o medidas civiles con estrategias de detección, sensibilización y reparación para evitar que el humor sirva de herramientas para legitimar agresiones.

Así mismo, conviene retomar el diálogo establecido por Rodríguez (2021) sobre la tensión entre los estándares interamericanos y la regulación penal colombiana de la honra, donde advierte que las disposiciones penales relativas a injuria y calumnia adolecen de falta de precisión y claridad, señalando que:

La limitación que se imponga frente a la libertad de expresión que importe responsabilidades de carácter penal, debe ser tan clara y unívoca, que no debe requerir de ningún tipo de interpretación judicial para llenar sus vacíos o imprecisiones.

En consecuencia, resulta necesario aplicar criterios interpretativos que reconozcan el valor democrático del humor y la sátira como riesgo permitido y que al mismo tiempo, permitan activar la acción penal únicamente cuando exista una afectación grave, concreta y probada de la honra o del buen nombre, conforme a los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad exigidos por la doctrina penal.

Finalmente, el humor debe preservarse como un espacio de crítica que es vital en toda sociedad libre y democrática, el derecho penal por su parte, debe actuar como ultima ratio, para no transformarse en herramienta de censura. Por ello es necesario mover la protección de la honra y el buen nombre en la mayoría de los supuestos humorísticos fuera del ámbito penal, manteniendo la intervención

punitiva solo para los casos más graves que afecten al buen nombre, la honra y a la dignidad humana protegidos por la Constitución y los estándares interamericanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A (III)). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Avendaño, P. (2024). Repudio contra humorista de «FuckNews» por burlarse de la muerte en el Baum de Corferias de Carlos David Ruiz. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/repudio-contra-humorista-de-fucknews-por-burlarse-de-la-muerte-en-el-baum-de-carlos-david-ruiz-en-corferias-3346826>

Chacón, L., & López, S. A. (2021). La punibilidad de los delitos de injuria y calumnia en personas fallecidas. *Dos Mil Tres Mil*, 23, 1-12. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/23308>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2005). *Capítulo VI - Leyes de Desacato y Difamación Criminal*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=442&IID=2>

Conceptos Jurídicos. (s. f.). *Animus iocandi en Derecho Penal: ¿Qué es?* <https://www.conceptosjuridicos.com/animus-iocandi/>

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 (Código Penal)*. Diario Oficial No. 44.097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Gaceta Constitucional N.º 116 de 20 de julio de 1991. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). (1969). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2011). Sentencia C-442. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-442-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. (2019) Sentencia T-155. Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88474>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2013). Sentencia SP, Radicado 38909. M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2024). Sentencia SP3022, Radicado 58636 M. P. Gerardo Barbosa Castillo

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 20 de mayo de 2003, Rad. 16.636, M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

Díaz, S. (2022). ¿Cuáles son los límites que deben tener los comediantes para no incurrir en delitos? Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/cuales-son-los-limites-que-deben-tener-los-comediantes-para-no-incurrir-en-delitos-3470353>

Flores, A. M. (2024). Observaciones al fundamento del riesgo permitido. Derecho Penal y Criminología, 46(120), 253-285. <https://doi.org/10.18601/01210483.v46n120.10>

Fundación Liderazgo y Democracia. (2017). Es un mito que el humor político calumnia e injuria. La Silla Vacía. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-lider/es-un-mito-que-el-humor-politico-calumnia-e-injuria/>

Fundación para la Libertad de Prensa. (2018). *El alcalde de Floridablanca, Santander, quiere censurar a un caricaturista de Vanguardia Liberal*. FLIP. <https://flip.org.co/en/pronunciamientos/el-alcalde-de-floridablanca-santander-quiere-censurar-a-un-caricaturista-de-vanguardia-liberal>

Gutiérrez, P., Herrera, S., & Larico, R. (2022). ¿El humor puede vulnerar derechos? *Revista de Humanidades y Cultura*, 3(6), 114-134. <https://www.surandinorevista.pe/wp-content/uploads/2022/12/06-EI-humor.pdf>

Matiz, D. A. (2021). Los tipos de injuria y calumnia a la luz de la libertad de expresión: Propuesta de despenalización parcial [Tesis de pregrado, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstreams/65d73f73-4d3d-4e88-953f->

Pabón, M. A., & Vallejo, S. (2012). *La despenalización de los delitos de injuria y calumnia a la luz del derecho constitucional y del garantismo penal*. Editorial Uniandes.

Patiño, J. (2022). *¿Quiénes son los humoristas que se burlaron de joven muerta en Medellín y qué sanción les esperaría?* *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/colombia/que-sancion-tendrian-camilo-sanchez-y-camilo-pardo-por-burlarse-de-joven-muerta-en-medellin-en-fucks-news-EF18844642>

Redacción Semana. (2022). ¿Debe responder penalmente Alejandro Riaño por calificativos contra Miguel Polo Polo? Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/debe-responder-penalmente-alejandroriano-por-calificativos-contra-miguel-polo-polo/202209>

Rodríguez, N. (2021). Implicaciones jurídicas del desconocimiento de estándares convencionales para la libertad de expresión: La injuria y la calumnia en la jurisdicción constitucional en Colombia [Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia. <https://hdl.handle.net/10983/26006>

Roxin, C. (2003). Derecho penal: Parte general. Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Civitas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=298906>

Roxin, C. (2012). El nuevo desarrollo de la dogmática jurídico-penal en Alemania. InDret. Revista para el Análisis del Derecho, (3), 1–18. Universitat Pompeu Fabra. <https://indret.com>

RTVE. (2023). Una jueza cita como investigados a los autores del 'sketch' de TV3 que ironizaba sobre la Virgen del Rocío. RTVE Noticias. <https://www.rtve.es/noticias/20230524/juez-cita-como-investigados-a-autores-del-sketch-tv3-ironizaba-sobre-virgen-del-rocio/2447401.shtml>

Salazar, C. (2022). El principio del riesgo permitido en derecho penal [Tesis de pregrado, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.13045>

Schmid, U. K. (2023). Humorous hate speech on social media: A mixed-methods investigation of users' perceptions and processing of hateful memes. *New Media & Society*. <https://doi.org/10.1177/14614448231198169>

Sentencia C-489 de 2002. Corte Constitucional de Colombia. Magistrada Ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-489-02.htm>

Sentencia T-411 de 1995. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-411-95.htm>

Tendencias El Tiempo. (2022). *Comediantes que se burlaron de joven arrollada: 'Cumplimos nuestro objetivo'* El tiempo . <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/camilo-sanchez-responde-por-demanda-de-mujer-atropellada-en-medellin-709879>

Torres, V. (2024). *Descriminalización de los delitos de injuria y calumnia en el Código Penal peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/16515>